

RESOLUCIÓN Nro. CJ-DG-2025-077

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, relativo a los deberes y las responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus números 8, 11 y 12 prescriben: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”; “11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*”; y, “12. *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus números 1 y 5, señalan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...)*”; y, “5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 232, párrafo segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios*”;

- Que** el artículo 233, párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*
- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que** la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, determina: *“Artículo 1, literales a), b) y c): “...Finalidad: La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”;*
- Que** la Convención Interamericana contra la Corrupción, dispone: *“Artículo 1: “...Definiciones: Para los fines de la presente Convención, se entiende por: “Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. “Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. “Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”;*
- Que** el Compromiso de Lima, VIII Cumbre de las Américas, determina: *“(...) GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA: 1. Fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones; 2. Fortalecer la autonomía e independencia judicial siguiendo los estándares interamericanos y universales aplicables en la materia, con el objeto de promover el respeto al Estado de Derecho y el acceso a la justicia, así como*

promover e impulsar políticas de integridad y transparencia en el sistema judicial. 5. Promover campañas de concientización pública y participación ciudadana para la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad; y sobre los instrumentos disponibles para combatirlas; 11. Promover códigos de conducta para los servidores públicos que contengan altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia, tomando como referencia los “Lineamientos para la Gestión de Políticas de Integridad en las Administraciones Públicas de las Américas”, e instar al sector privado a desarrollar códigos de conducta similares.”;

- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece entre los deberes de las servidoras y los servidores de la Función Judicial: *“2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad.”;*
- Que** el artículo 107, número 17, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son infracciones leves sancionadas con amonestación escrita o pecuniaria, cometidas por las servidoras y los servidores de la Función Judicial, las siguientes: (...); 17. Incumplir o dejar de aplicar dentro del ámbito de sus atribuciones, lo previsto de forma expresa por la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes, reglamentos y decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, salvo que exista otra sanción expresa para dicho incumplimiento”;*
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“(...) A la Directora o al Director General le corresponde: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; /(...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.”;*
- Que** mediante Resolución 219-2024 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura; cuyo número 2.3, establece que la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión tiene como misión: *“Promover, prever y propiciar una gestión institucional que se adhiera a los más altos principios éticos y legales, con el fin de prevenir y luchar contra cualquier acto de corrupción. Así como, fortalecer la transparencia y la integridad en la gestión mediante la coordinación interinstitucional y la implementación de estrategias efectivas para prevenir y combatir el lavado de activos, contribuyendo así a fortalecer la confianza pública en el sistema judicial.”;*

- Que** la Norma ISO 37001:2016. Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso, prevé: *“7.4.2 La política de lucha contra el soborno se pondrá a disposición de todo el personal de la organización y socios comerciales, se comunicará directamente al personal y socios comerciales que representen más que un bajo riesgo de soborno y se publicará a través de la organización interna y externa Canales de comunicación apropiados. /8.5 Implementación de controles anti-soborno por parte de organizaciones controladas y por socios comerciales /8.5.2 En relación con socios comerciales no controlados por la organización para los cuales la evaluación del riesgo de soborno (ver 4.5) o la debida diligencia (véase 8.2) han identificado un riesgo más bajo de soborno y donde los controles anti-soborno implementados por los socios comerciales. Ayudar a mitigar el riesgo de soborno, la organización deberá implementar los procedimientos siguientes: /A. la organización debe determinar si el asociado de negocios tiene en su lugar controles anti-soborno que manejan el riesgo de soborno relevante. /B. cuando un asociado de negocios no tenga controles anti-soborno o no sea posible verificar si los tiene en su lugar: /1. cuando sea posible, la organización exigirá al asociado comercial que aplique controles anti-soborno en relación con la transacción, proyecto o actividad pertinente, o /2. cuando no sea factible exigir a la empresa asociada que aplique controles contra el soborno, la organización tendrá en cuenta este factor al evaluar los riesgos de soborno que plantean los socios comerciales y la forma en que la organización gestiona dichos riesgos. /8.6 Compromisos antisobornos /Para socios de negocios que representan más que un riesgo bajo de soborno, la organización debe implementar procedimientos que exijan, en la medida de lo posible, que: /a) los socios de negocios se comprometan a prevenir el soborno por, o en nombre de, o en beneficio del socio de negocios en relación con la transacción, proyecto, actividad o relación correspondiente; /b) la organización sea capaz de poner fin a la relación con el socio de negocios en el caso de soborno por parte de, o en nombre de, o en beneficio del socio de negocios en relación con la transacción, proyecto, actividad o relación correspondiente. /Cuando no sea posible cumplir los requisitos anteriores a) o b), este debe ser un factor a tener en cuenta para evaluar el riesgo de soborno de la relación con este socio de negocios, y la forma en que la organización gestiona dichos riesgos”;*
- Que** el 21 de noviembre de 2024, la Consultora Kronos Consulting S.A. y el Consejo de la Judicatura, suscribieron el contrato No. 016-2024 para la *“ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE ACUERDO A LA NORMA ISO 37001 PARA EL PROCESO DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUITUMBE Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que** con oficio Nro. CJ-DNTG-2025-0346-OF de 28 de febrero de 2025, la abogada Katherine Simbaña, Administradora del Contrato Nro.016-2024, manifestó a la magister María del Carmen Constante Ron, Representante Legal de Kronos Consulting S.A., lo siguiente: *“(…) Bajo este contexto, considerando el cumplimiento de los cronogramas determinados en el Plan de Desarrollo e*

Implantación, Plan de Capacitación, Plan de Socialización a través del Oficio No. KRONOS-CJ-2025-008 de 25 de febrero de 2025 y KRONOSCJ- 2025-0011 de 28 de febrero de 2025 y luego de haber sido subsanadas las observaciones al mismo por parte de la Contratista, remito a través del presente la aceptación y aprobación de los veinticuatro (24) documentos del Producto 3-Implementación (...);

Que mediante memorando No. CJ-DNTG-2025-0480-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, puso en conocimiento de la Dirección General, la propuesta del “*PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, así como el “*INFORME TÉCNICO N° DNTG-SNTADM-2025-013*”, de 17 de marzo de 2025, a través del cual en su parte pertinente de dicho informe indicó: “*El Procedimiento de Control de Socios de Negocio del Consejo de la Judicatura, no solo representa una herramienta valiosa para garantizar la transparencia y la eficiencia en el uso de recursos públicos, sino que también contribuye al fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Además de establecer e implementar controles específicos para socios de negocio, con el fin de prevenir, detectar y responder a posibles riesgos de soborno y fortalecer la integridad institucional Por lo cual se recomienda su aprobación e implementación en el Consejo de la Judicatura, a fin de avanzar hacia una gestión más responsable y alineada con las expectativas de la sociedad, promoviendo la transparencia en todos los campos*”;

Que el Director General del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DNTG-2025-0480-M de 17 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, que contiene “*INFORME TÉCNICO N°DNTG-SNTADM-2025-013*”, de 17 de marzo de 2025; así como también el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0437-M de 09 de abril de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remitió el Informe jurídico y el proyecto de Resolución para aprobar el “*PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 280, números 1 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

**APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo Único.- Aprobar el “*PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, la aplicación obligatoria del “*PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social que en coordinación con la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, realice la difusión y socialización de la presente resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y a través de los distintos medios comunicacionales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y de las Direcciones Nacionales, Provinciales y demás áreas administrativas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MAURICIO
MARURI VECILLA

Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PROCEDIMIENTO

CONTROL DE SOCIOS DE NEGOCIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE
GESTIÓN

PROCEDIMIENTO CONTROL DE SOCIOS DE
NEGOCIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	APROBADO	FECHA
1.0	Creación: Consultora Kronos Consulting S.A.	Msc. María del Carmen Constante Ron Representante Legal	Mar-2025
2.0	Aprobación: Aprobado con oficio Nro. CJ-DNTG-2025-0346-OF, de 28 de febrero de 2025, por la Administradora del Contrato Nro. 016-2024	Msc. Katherine Simbaña Administradora del Contrato	Mar-2025
3.0	Actualización: Observaciones de forma	Msc. Ibeth Morocho Analista DNTG	Mar-25

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
<i>A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.</i>		
RESPONSABILIDADES	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	DIRECTOR GENERAL	JORGE MAURICIO MARURI VECILLA  Firmado digitalmente por JORGE MAURICIO MARURI VECILLA Fecha: 2025.04.10 09:21:32 -05'00'
REVISADO POR:	DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	TATIANA FERNANDA SAMPEDRO ALOMOTO  Firmado digitalmente por TATIANA FERNANDA SAMPEDRO ALOMOTO
REVISADO POR:	DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA	HENRY ORLANDO GAIBOR FLORES  Firmado digitalmente por HENRY ORLANDO GAIBOR FLORES
REVISADO POR:	ANALISTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	IBETH LORENA MOROCHO CARABAJO  Firmado digitalmente por IBETH LORENA MOROCHO CARABAJO



<p>REVISADO POR:</p>	<p>ADMINISTRADORA DEL CONTRATO 016-2024</p>	<p>Aprobado con oficio Nro. CJ-DNTG-2025-0346-OF, de 28 de febrero de 2025, la Abg. Katherine Simbaña, Administradora del Contrato Nro.016-2024.</p>
<p>ELABORADO POR:</p>	<p>CONSULTORA KRONOS CONSULTING</p>	<p>Producto recibido acorde al contrato Nro. 016-2024 para la “ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE ACUERDO A LA NORMA ISO 37001 PARA EL PROCESO DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUITUMBE Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA” y con oficio Nro. CJ-DNTG-2025-0346-OF, de 28 de febrero de 2025, por la Administradora del Contrato Nro. 016-2024</p>



C. ÍNDICE Y CONTENIDO

- 1
- 1. ANTECEDENTES..... 3**
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO 3**
- 3. INFORMACIÓN GENERAL 3**
- 4. OBJETIVO 3**
- 5. ALCANCE..... 3**
- 6. DESARROLLO CONCEPTUAL 4**
- 7. SIGLAS Y ABREVIATURAS 5**
- 8. BASE NORMATIVA APLICABLE 5**
- 9. DISPOSICIONES / CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO..... 9**
- 10. DISPOSICIONES / CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO..... 10**
- 11. CARACTERIZACIÓN 10**
- 12. DIAGRAMA DE FLUJO..... 11**
- 13. NARRATIVA DEL PROCESO 11**
- 14. FORMATOS Y ANEXOS 14**
- 14.1 MATRÍZ DE SOCIO DE NEGOCIO Y NIVEL DE RIESGO 14**
- 14.2 DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIOS DE NEGOCIO NO CONTROLADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA..... 14**
- 14.3 ANEXOS DECLARACIONES 15**



1. ANTECEDENTES

El Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, está comprometido con la transparencia y la lucha contra la corrupción. En este contexto, ha establecido la importancia de mantener relaciones con otras instituciones y actores con quienes requiere de un relacionamiento en la gestión de la institución, con el objetivo de garantizar la idoneidad, integridad y ética en el ejercicio de estas interrelaciones. Esta medida busca prevenir riesgos asociados a prácticas ilegales que puedan afectar la institucionalidad y la confianza ciudadana en la justicia ecuatoriana.

La norma ISO 37001 establece un marco de referencia internacional para la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno, proporcionando directrices para prevenir, detectar y responder a prácticas corruptas dentro de las organizaciones. En este contexto, la ejecución del control de socios de negocio es un pilar fundamental, ya que permite evaluar antecedentes, identificar posibles riesgos y establecer controles adecuados en la relación de la institución con otras instituciones y actores con los cuales mantiene relación.

A través de la implementación de la Norma ISO 37001 Antisoborno, el Consejo de la Judicatura institucionaliza la lucha contra la corrupción, promoviendo la transparencia, la eficiencia y la ética judicial.

El 21 de noviembre de 2024, la Consultora Kronos Consulting S.A . y el Consejo de la Judicatura, suscribe el contrato No. 016-2024 de 21 de noviembre de 2024, para “ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE ACUERDO A LA NORMA ISO 37001 PARA EL PROCESO DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUITUMBE Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

Con oficio Nro. CJ-DNTG-2025-0346-OF, de 28 de febrero de 2025, la Abg. Katherine Simbaña, Administradora del Contrato Nro.016-2024, manifestó a la Mgs. María del Carmen Constante Ron, Representante Legal de Kronos Consulting S.A., lo siguiente:

“Bajo este contexto, considerando el cumplimiento de los cronogramas determinados en el Plan de Desarrollo e Implantación, Plan de Capacitación, Plan de Socialización a través del Oficio No. KRONOS-CJ-2025-008 de 25 de febrero de 2025 y KRONOS-CJ- 2025-0011 de 28 de febrero de 2025 y luego de haber sido subsanadas las observaciones al mismo por parte de la Contratista, remito a través del presente la aceptación y aprobación de los veinticuatro (24)



documentos del Producto 3- Implementación (...)

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACRO PROCESO: (NIVEL 0)	Gestión del Transparencia
PROCESO: (NIVEL 1)	Gestión de Administración de Talento Humano
PROCEDIMIENTO:	Control de socios de negocio del Consejo de la Judicatura

3. INFORMACIÓN GENERAL

RESPONSABLE DEL PROCESO:	Dirección Nacional de Transparencia De Gestión Dirección Nacional de Talento Humano Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano Direcciones Provinciales Unidades Provinciales de Talento Humano
FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	<ul style="list-style-type: none"> ● Frecuente conforme el ingreso de personal nuevo. ● Semestral para puesto de alto y muy alto riesgo. ● Anual para puesto de mediano riesgo.

4. OBJETIVO

Establecer e implementar controles específicos para socios de negocio, con el fin de prevenir, detectar y responder a posibles riesgos de soborno y fortalecer la integridad institucional.

5. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a nivel central y desconcentrado del Consejo de la Judicatura en relación con los socios de negocio controlados y no controlados que se identifican a continuación:

SOCIOS DE NEGOCIO	TIPO
CORTE CONSTITUCIONAL	No controlado
PRESIDENCIA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	No controlado



SOCIOS DE NEGOCIO	TIPO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	No controlado
DEFENSORÍA PÚBLICA	No controlado
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	No controlado
ASAMBLEA NACIONAL	No controlado
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	No controlado
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	Controlado
NOTARIOS	Controlado
PERITOS FUNCIÓN JUDICIAL	Controlado
DEFENSORES PÚBLICOS	Controlado
DIRECCIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Controlado
UNIDADES JUDICIALES	Controlado

6. DESARROLLO CONCEPTUAL

En el marco y alcance de aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Alta Dirección:	Personas o grupo de personas que dirigen y controlar una organización al más alto nivel.
Socio de negocio controlado:	Parte externa con quien la organización (requisito 3.2 Norma ISO 37001) tiene, o planea establecer, alguna forma de relación comercial y que mantiene control sobre las actividades, procesos que los relaciona
Socio de negocio no controlado:	Parte externa con quien la organización (requisito 3.2 Norma ISO 37001) tiene, o planea establecer, alguna forma de relación comercial y que no mantiene control sobre las actividades, procesos que los relaciona
Función de Cumplimiento:	Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del Sistema de Gestión Antisoborno.
Riesgo del socio de negocio:	Nivel de exposición de un socio de negocio a posibles actos de soborno o corrupción, según su relación con los procesos de la institución, incidencia directa e indirecta sobre riesgos identificados.
Soborno:	Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño (3.16 ISO 37001) de las



obligaciones de esa persona

7. SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
DNTG:	Dirección Nacional de Transparencia de Gestión
SGAS:	Sistema de Gestión Anti-Soborno
DNGP:	Dirección Nacional de Gestión Procesal
UPGP:	Unidad Provincial de Gestión Procesal
DNTH	Dirección Nacional de Talento Humano
DNC	Dirección Nacional de Comunicación Social

8. BASE NORMATIVA APLICABLE

LEY / NORMA / RESOLUCIÓN	ARTICULADO PRINCIPAL
Constitución de la República del Ecuador	<p>Numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”</p> <p>Numerales 8 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”;</p> <p>Artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia; 2. Las cortes provinciales de justicia; 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley; 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos</p>



	<p><i>autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia...”;</i></p> <p>Numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: (...) “...El sector público comprende:1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;</p> <p>Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;</p> <p>Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...(..)”;</p> <p>Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...”;</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</p>	<p>Artículo 1, literales a), b) y c) determina: “...Finalidad: La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos...”;</p> <p>Artículo 5, numerales 1), 2) y 3) determina: “...Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1) Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la</p>



participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; 2) Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; 3) Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción...(...);

Artículo 7, numeral 4) determina: “...Sector público: (...) 4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas...”;

Artículo 8, numerales 1) y 2) determina: “...Códigos de conducta para funcionarios públicos: 1) Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos; 2) En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas...”;

Artículo 11, numerales 1) y 2) determina: “...Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público: 1) Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial; 2) Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga...”;

Artículo 38, literales a) y b) determina: “...Cooperación entre organismos nacionales: Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir: a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o; b) Proporcionar a



	<p><i>esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud...";</i></p>
<p>Convención Interamericana contra la Corrupción</p>	<p>Artículo I, dispone: “...Definiciones: Para los fines de la presente Convención, se entiende por: "Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. "Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. "Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos...";</p> <p>Artículo II, dispone: “...Propósitos: Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio...";</p> <p>Artículo III, dispone: “...Medidas preventivas: A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública; 2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades...";</p>
<p>Compromisos de Lima, VIII Cumbre de las Américas</p>	<p>literal a), dispone: “...GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA: 1. Fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen</p>



	<p>desempeño de sus funciones; 2. Fortalecer la autonomía e independencia judicial siguiendo los estándares interamericanos y universales aplicables en la materia, con el objeto de promover el respeto al Estado de Derecho y el acceso a la justicia, así como promover e impulsar políticas de integridad y transparencia en el sistema judicial. 5. Promover campañas de concientización pública y participación ciudadana para la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad; y sobre los instrumentos disponibles para combatirlas; 11. Promover códigos de conducta para los servidores públicos que contengan altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia, tomando como referencia los “Lineamientos para la Gestión de Políticas de Integridad en las Administraciones Públicas de las Américas”, e instar al sector privado a desarrollar códigos de conducta similares...”;</p>
<p>Código Orgánico de la Función Judicial</p>	<p>Artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “... CONFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y, 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial...”;</p> <p>Artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “... El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial...”;</p>



<p>Norma ISO 37001:2016. Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso</p>	<p><i>“7.4.2 La política de lucha contra el soborno se pondrá a disposición de todo el personal de la organización y socios comerciales, se comunicará directamente al personal y socios comerciales que representen más que un bajo riesgo de soborno y se publicará a través de la organización interna y externa Canales de comunicación apropiados.”</i></p>
	<p><i>8.5 Implementación de controles anti-soborno por parte de organizaciones controladas y por socios comerciales</i></p>
	<p><i>8.5.2 En relación con socios comerciales no controlados por la organización para los cuales la evaluación del riesgo de soborno (ver 4.5) o la debida diligencia (véase 8.2) han identificado un riesgo más bajo de soborno y donde los controles anti-soborno implementados por los socios comerciales. Ayudar a mitigar el riesgo de soborno, la organización deberá implementar los procedimientos siguientes:</i></p> <p><i>A. la organización debe determinar si el asociado de negocios tiene en su lugar controles anti-soborno que manejan el riesgo de soborno relevante.</i></p> <p><i>B. cuando un asociado de negocios no tenga controles anti-soborno o no sea posible verificar si los tiene en su lugar:</i></p> <p><i>1. cuando sea posible, la organización exigirá al asociado comercial que aplique controles anti-soborno en relación con la transacción, proyecto o actividad pertinente, o</i></p> <p><i>2. cuando no sea factible exigir a la empresa asociada que aplique controles contra el soborno, la organización tendrá en cuenta este factor al evaluar los riesgos de soborno que plantean los socios comerciales y la forma en que la organización gestiona dichos riesgos.</i></p>
	<p><i>8.6 Compromisos contra el soborno</i></p> <p><i>Para los socios comerciales que planteen más de un bajo riesgo de soborno, la organización deberá implementar procedimientos que requieran que, en la medida de lo posible:</i></p> <p><i>A. los socios comerciales se comprometen a evitar el soborno por parte o en nombre del asociado o en su beneficio en relación con la transacción, el proyecto, la actividad o la relación pertinente;</i></p>

9. DISPOSICIONES / CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

- a) Las normas generales y específicas de este documento son de aplicación obligatoria para todas las servidoras y los servidores del Consejo de la Judicatura, que intervienen en la ejecución de las actividades y tareas aquí descritas.



- b) Los procesos, así como su documentación son responsabilidad de cada unidad responsable del proceso.
- c) La Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, es designada como la Función de Cumplimiento en el Sistema de Gestión Antisoborno.

10. DISPOSICIONES / CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO

a) Evaluación Previa de Socios de Negocio:

- Realizar una evaluación de riesgos de soborno antes de establecer relaciones formales con los socios de negocio controlados y no controlados.
- Realizar la debida diligencia mediante un análisis del historial de integridad y transparencia de cada socio de negocio no controlado, así como la reputación de sus representantes clave.

b) Análisis de Conflictos de Interés:

- Implementar un formulario de declaración de conflictos de interés para todas las servidoras y servidores del Consejo de la Judicatura involucrados en la interacción con socios de negocio no controlados.
- La Función de Cumplimiento revisa para mitigar posibles conflictos detectados.

c) Clasificación de Riesgos:

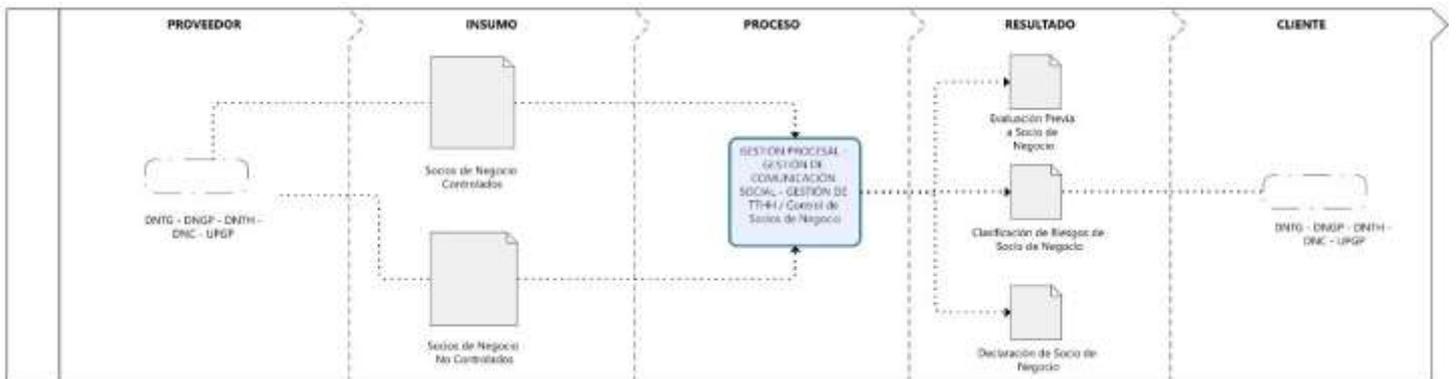
- Clasificar a los socios de negocio controlados y no controlados en niveles de riesgo bajo, medio y alto, basado en criterios de integridad, historial de soborno y riesgo político.

d) Fomentar una Cultura de Denuncia:

- Fomentar el uso del canal de denuncias anónimo, permitiendo que los socios de negocio reporten cualquier sospecha de soborno o influencia política.
- Asegurar la protección de denunciantes, alineado con la ISO 37001.

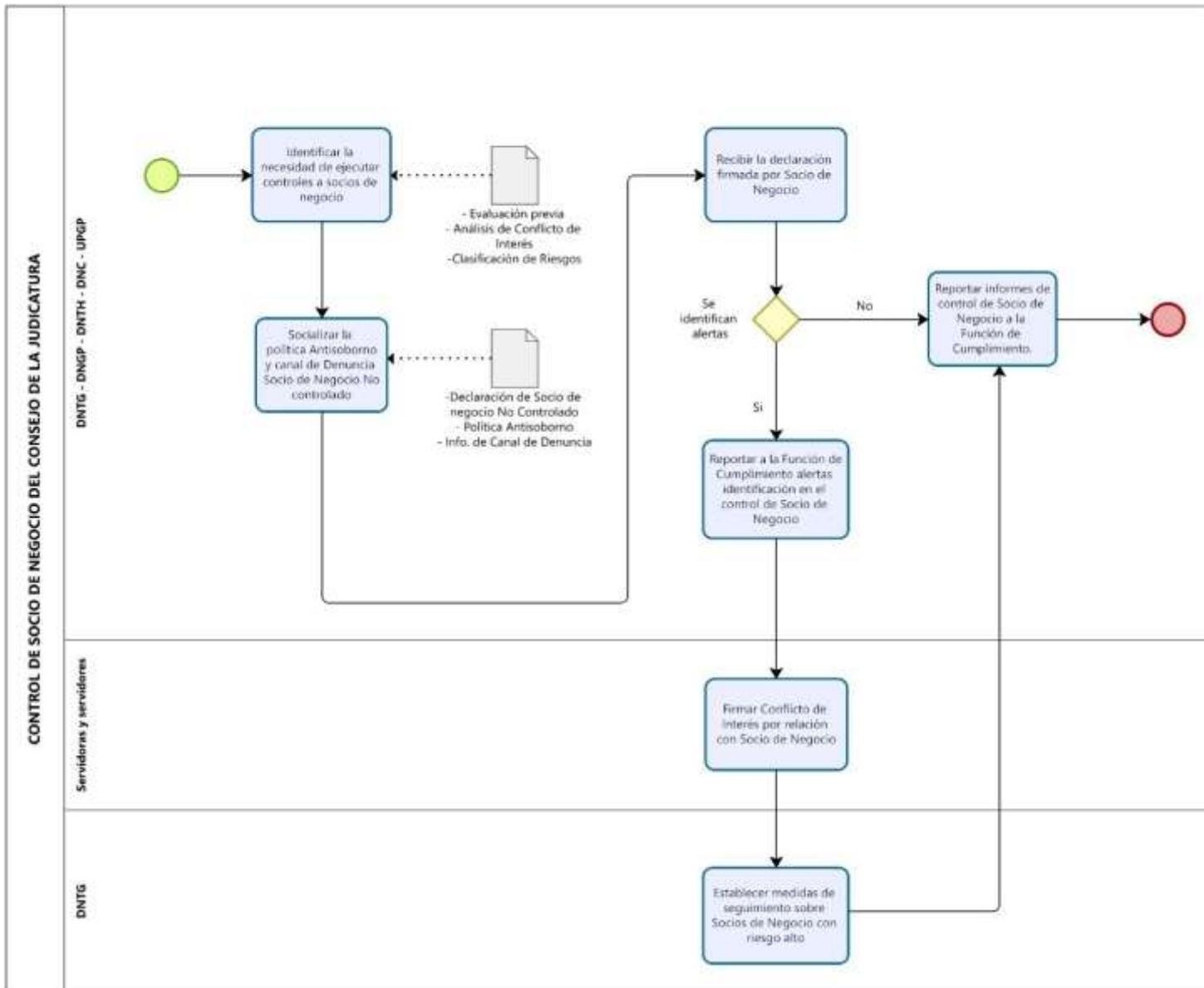
- e) Exigir a todos los socios de negocio controlados la firma de una declaración de compromiso donde acepten cumplir con la política antisoborno y reportar cualquier intento de soborno o presión indebida.

11. CARACTERIZACIÓN





12. DIAGRAMA DE FLUJO



13. NARRATIVA DEL PROCESO

N o	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Identificar la necesidad de ejecutar controles a socios de negocio controlados y no controlados	La aplicación del control de socios de negocio controlados y no controlados del Consejo de la Judicatura tiene como objetivo prevenir, detectar y responder a posibles riesgos de soborno.	-Dirección Nacional de Transparencia de Gestión



		<p>Su ejecución se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluación Previa de Socios de Negocio: <ul style="list-style-type: none"> - Realizar una evaluación de riesgos de soborno antes de establecer relaciones formales con los socios de negocio controlados y no controlados - Analizar el historial de integridad y transparencia de cada socio controlado y no controlado, así como la reputación de sus representantes clave. b) Análisis de Conflictos de Interés: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar un formulario de declaración de conflictos de interés para todas las servidoras y servidores involucrados en la interacción con socios de negocio no controlados. - La Función de Cumplimiento revisa para mitigar posibles conflictos detectados. c) Clasificación de Riesgos: <ul style="list-style-type: none"> - Clasificar a los socios de negocio controlados y no controlados en niveles de riesgo bajo, medio y alto, basado en criterios de integridad, historial de soborno y riesgo político. d) Fomentar una Cultura de Denuncia: <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar el uso del canal de denuncias anónimo, permitiendo que los socios de negocio reporten cualquier sospecha de soborno o influencia política. - Asegurar la protección de denunciantes, alineado con la ISO 37001. e) Exigir a todos los socios de negocio controlados la firma de una declaración de compromiso donde acepten cumplir con la política antisoborno y reportar cualquier intento de soborno o presión indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> -Dirección Nacional de Gestión Procesal -Dirección Nacional de Comunicación Social (nivel central) -Direcciones Provinciales - Unidades Provinciales de Gestión Procesal (nivel desconcentrado)
2	<p>Socializar la Política Antisoborno y canal de denuncia a los socios de negocio no controlados</p>	<p>Entregar a los socios de negocio no controlados los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Declaración de socios de negocio no controlado. b) Política Antisoborno. c) Información del canal de denuncia. 	<ul style="list-style-type: none"> -Dirección Nacional de Transparencia de Gestión -Dirección Nacional de Gestión Procesal -Dirección Nacional de Comunicación Social (nivel central) - Direcciones Provinciales Unidades Provinciales de Gestión Procesal



			(nivel desconcentrado)
3	Socializar la Política Antisoborno y canal de denuncia a los socios de negocio no controlados.	<p>Entregar, socializar y hacer suscribir a los socios de negocio controlados los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Declaración de socios de negocio (perito, abogado, notario, defensor público, fiscal) b) Política Antisoborno c) Información del canal de denuncia <p>SOCIOS DE NEGOCIO CONTROLADOS</p> <p>1.- Perito.- Los peritos deben suscribir el compromiso antisoborno cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro del procedimiento de calificación como perito (art. 16, 17 y 18 Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial; art. 264, numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial). - Dentro del proceso de renovación de la calificación de perito (art. 21 Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial) <p>2.- Abogado.- Los abogados deben suscribir el compromiso antisoborno cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Van a formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales (art. 324, 325 Código Orgánico Función Judicial) -Al momento de aperturar un casillero electrónico (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos) -Al momento de ingresar al SATJE, como una actualización de consentimiento y compromiso a las políticas del Consejo de la Judicatura (Reglamento de Gestión Judicial por Medios Electrónicos) <p>3.- Notario.- Los notarios deben suscribir el compromiso antisoborno cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuando ingresen al servicio notarial, cuando se posesionen en el cargo (art. 298 Código Orgánico de la Función Judicial) -A la mitad del periodo de gestión del notario o notaria, cuando el Consejo de la Judicatura evalúa el cumplimiento de los estándares de rendimiento (art. 302 Código 	<ul style="list-style-type: none"> -Dirección Nacional de Transparencia de Gestión -Dirección Nacional de Gestión Procesal -Dirección Nacional de Talento Humano -Dirección Nacional de Comunicación Social (nivel central) -Direcciones Provinciales - Unidades Provincial de Gestión Procesal (nivel desconcentrado)



		<p>Orgánico de la Función Judicial)</p> <p>4.- Fiscales.- Los fiscales deben suscribir el compromiso antisoborno cuando:</p> <p>-Los fiscales cuando ingresen a la carrera fiscal y se posesionen en el cargo -Los fiscales que se encuentran nombrados dentro de la carrera fiscal en las evaluaciones de desempeño del cargo.</p> <p>5.-Defensores Públicos.- Los defensores públicos deben suscribir el compromiso antisoborno cuando:</p> <p>-Los defensores públicos cuando ingresen a la carrera y se posesionen en el cargo -Los defensores públicos que se encuentran nombrados dentro de la carrera en las evaluaciones del desempeño del cargo.</p>	
4	Reportar a la Función de Cumplimiento posibles alertas identificadas	Cuando la declaración de socio de negocio controlado o no controlado no hayan sido firmadas se pondrá en conocimiento de la Función de Cumplimiento	-Dirección Nacional de Transparencia de Gestión -Dirección Nacional de Gestión Procesal -Dirección Nacional de Talento Humano Dirección Nacional de Comunicación Social (nivel central) Direcciones Provinciales - Unidades Provincial de Gestión Procesal (nivel desconcentrado)

14. FORMATOS Y ANEXOS

14.1 MATRÍZ DE SOCIO DE NEGOCIO Y NIVEL DE RIESGO



	MATRIZ DE SOCIO DE NEGOCIO Y NIVEL DE RIESGO	Versión: 1.0
		Código:
		Página 1 de 1

SOCIO DE NEGOCIO	CONTROLADO/NO CONTROLADO	HATENIDO INCIDENCIAS PREVIAS RELACIONADAS CON SOBORNO O CORRUPCIÓN	HA FIRMADO LA DECLARACION DE SOCIO DE NEGOCIO	INTENTA O HA INTENTADO INFLUIR EN DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	REPRESENTA INTERESES POLÍTICOS	NIVEL DE RIESGO
		Si	No	Si	Si	ALTO
		No	No	No	No	BAJO
		Si	No	No	No	MEDIO

14.2 DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIOS DE NEGOCIO NO CONTROLADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO

Actividades principales del socio de negocio y sus filiales que ver con el Consejo de la Judicatura

Describe las actividades principales del socio de negocio.

DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO

	SI	NO
BRUJON Y CAPACITACION ANTICORUPCION: El socio de negocio recibe educacion publica en temas de integridad, anticorrupcion, transparencia, anticorrupcion, anticorrupcion, anticorrupcion y anticorrupcion?		
OPORTUNIDAD DE DENUNCIA: El socio de negocio tiene acceso a un canal de denuncia?		
ALFOMBRAS DEL SOCIO DE NEGOCIO: En los registros de informacion publica, se ha presentado alguna actividad del socio de negocio que implique un conflicto de intereses con el Consejo de la Judicatura?		
SEÑALAMIENTO - DENUNCIA DEL SOCIO DE NEGOCIO: Algunos de los señalamientos o las actividades del socio de negocio han sido o están señalados en listas de observaciones?		
USOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y LA INFORMACION: ¿Se ha reportado en los últimos 5 años algún caso de corrupción del socio de negocio?		
PROCESOS DE CONTROL DE ANTICORUPCION Y VERIFICACION: El socio de negocio tiene procedimientos anticorrupcion y actividades para prevenir la corrupcion o falta de integridad?		
RESPONSABILIDAD ANTICORUPCION Y VERIFICACION: El socio de negocio tiene un proceso/actividad responsable en seguir el cumplimiento de procesos anticorrupcion/transparencia?		
PAUTAS DE RENOVACION Y RENOVACION: ¿Cada 6 meses de negocio una politica de negocio o directrices sobre anticorrupcion?		

DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO

De ser afirmativa la respuesta indique el tipo de evidencia:

Confirme que la informacion presentada en este registro es veridica y que se fue corroborada con fuentes de consulta:

Firma: Señalar el cargo de la debida diligencia

Nombre y apellido: _____
 Fecha: _____



	DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO	CÓDIGO: 00000001-01
--	--	---------------------

1. OBJETIVO

El presente registro tiene como objetivo principal garantizar que se realice a un documento la debida diligencia de un socio de negocio no controlado para aplicar los criterios específicos para inicio de registro, así como el fondo preventivo, detectar y responder a posibles riesgos de sistema y fortalecer la integridad institucional. Este registro busca fortalecer el control interno institucional con la ética, la transparencia y la responsabilidad por todos los niveles de la institución, buscando asegurar cualquier riesgo de sistema que pueda ser generado por un tercero con quien se genera la institución manteniendo relaciones.

Este documento debe ser consultado por el servidor o servidores del Consejo de la Judicatura que en el marco de sus responsabilidades tenga que manejar relación con socios de negocio no controlados. Debe documentarse el cumplimiento de la debida diligencia en el punto 2.1 de la Norma ISO 37001 en relación a los casos de registro. Se realizará solo cuando exista evidencia de autoridad en la institución que está clasificada como socio de negocio no controlado, así mismo se se genera un cambio en la persona encargada del relacionamiento.

2. DEFINICIONES

Casos de denuncia: Herramientas habilitadas por la institución para que los servidores y los servidores puedan reportar, de manera confidencial y segura, cualquier sospecha de soborno, incumplimiento o irregularidad.

Conflicto de intereses: Situación en la que los intereses y los servidores, directa o indirectamente, tiene intereses personales o familiares que pueden afectar en sus decisiones profesionales y afectar la imparcialidad y objetividad.

Diligencia debida: Proceso mediante el cual se analiza y verifica la identidad de socios de negocio, colaboradores o subcontratados para garantizar que cumplen con los estándares de ética, integridad y cumplimiento.

Declaración de registro, integridad y devociones: Formas que regulan la aceptación y otorgamiento de salarios, percepciones y beneficios para evitar que influyan en la toma de decisiones o representen un conflicto de intereses.

Irregularidad: Cualquier acción, omisión o práctica que infrinja los principios internos, los leyes aplicables o los valores éticos de la institución.

Política Anticorrupción: Documento institucional que define los valores, valores y principios que rigen el comportamiento de los servidores y los servidores para prevenir actos de soborno y garantizar la transparencia.

	DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO	CÓDIGO: 00000001-01
--	--	---------------------

Responsable de la Función de Cumplimiento: Persona o grupo de personas designadas dentro de la organización para supervisar, monitorear y garantizar la correcta implementación de las políticas y procedimientos del SICG.

Sistema de Gestión Anticorrupción: Conjunto de políticas, procedimientos y sistemas implementados para prevenir, detectar y responder a actos de soborno en la organización, alineados con normas internacionales como la ISO 37001.

Acto de Registro: Parte externa con la que la organización, tiene, a planillas existentes, algún tipo de relación comercial.

1. ABBREVIATURAS

ISO: Organización Internacional de Estandarización

SEAE: Sistema de Gestión Anticorrupción

4. REGISTRO DE DEBIDA DILIGENCIA DE SOCIO DE NEGOCIO NO CONTROLADO

Indicar que los datos de la información registrada en el presente documento son actuales y verificados.

SOCIO DE NEGOCIO:	SEDA
NOMBRE DEBIDA DILIGENCIA REALIZADA:	EMPRESA:
	TIPO:

INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NEGOCIO	
Nombre de la sociedad de negocio:	
CÓDIGO:	
TIPO DE SOCIEDAD:	

14.3 ANEXOS DECLARACIONES

- Declaración de socios de negocio no controlados
- Declaración de socio de negocio controlado (abogado)
- Declaración de socio de negocio controlado (perito)
- Declaración de socio de negocio controlado (notario)
- Declaración de socio de negocio controlado (fiscal)
- Declaración de socio de negocio controlado (defensor público)